



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	DE	COMIENZA CORRER TRASLADO	A EL	TERMINA TERMINO TRASLADO	EL DE
REPARACION DIRECTA RAD:13001-33-33-012-2013-00168-00 MARIA CONCEPCION CASTRO GALVAN contra ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	TRASLADO DE EXCEPCIONES		VIERNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M.		MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 5:00 P.M.	

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

PAOLA ANDREA PADILLA VILORIA
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013).

PAOLA ANDREA PADILLA VILORIA
SECRETARIA



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
MAGANGUÉ - BOLÍVAR
NIT 900196347 - 6



Cartagena, D.T. y C., 03 de Octubre del 2013

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
BOLIVAR

E S D

Ref. Proceso Administrativo de Reparación Directa

Demandante: **MARIA CONCEPCION CASTRO GALVAN**

Demandados: **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**

Radicado: 13-00133-83-012-2013-00168-00

EDER JAVIER GUERRA TURIZO, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta localidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional T.P. 180640 de C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial de la entidad demandada-**E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR**, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, así:

NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO.

La demandada, que apodero. **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** con domicilio principal la ciudad de Magangué Bolívar Barrio San José, avenida Colombia N° 13-146.

El representante legal de la demanda, es la **Dra. CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Magangué - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.308.312, que mediante Decreto N° 014 de enero 25 del 2013 emanado del despacho del señor Gobernador de Bolívar, y posesionada el día 1 de febrero de 2013, se asignan funciones de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ - BOLIVAR**.

El apoderado judicial, lo es el suscrito, de las condiciones civiles ya anotadas.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. El hecho primero No me consta.
2. El hecho segundo No me consta
3. Los Hecho Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, No me consta ya que quien se encargó de la prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencia quirúrgicos de mediana y alta complejidad para la atención de la población vinculada y específicamente en los procedimiento de tratamiento y evolución del paciente en referencia fué el operador- **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**, quien puede esclarecer con detalles sobre estos hechos.
4. El hecho Decimo Primero es cierto

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

Pretensiones Primera, Segunda Tercera, Cuarta: La entidad que apodero, se opone a todas estas pretensiones, por cuanto no es responsable por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia ya que existe un contrato entre la **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**: De acuerdo a la **SEPIMA CLAUSULA** del contrato antes dicho la **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA** se obliga: a. Prestar en forma integral e idónea los servicio de salud.



112

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
MAGANGUÉ - BOLÍVAR
NIT 900196347 - 6

hospitalario, de urgencia y quirúrgicos de baja mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zades Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: SERVICIOS A. servicios ambulatorios: consulta especializada-programada según demanda, consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. C. Imágenes Diagnósticas: consulta médica de urgencias, tomografías, y electrocardiografía. D. URGENCIAS: consulta médica, interna, ginecobstetricia 24 horas E. Servicios Intrahospitalarios: internación F. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y contrareferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Además existen pólizas de seguros el cual hace parte anexo a la presente contestación.

Por lo anterior señor Juez exime de cualquier responsabilidad que pudiera existir contra **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, y llámese en garantía a la aseguradora.

EXCEPCION DE FONDO

Para que se sirva fallar junto con la sentencia, me permito proponer las siguientes excepciones **DE MERITO O DE FONDO**:

1. Eximir como ente demandado directo, ni mucho menos solidario responsable a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR**.
2. **FALTA DE RELACION DE CAUSALIDAD**: No existe una relación de causalidad entre la conducta realizada y **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR**, ya no es la encargada de la atención en la prestación del servicio de salud de manera directa si no a través de un operador que es la **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**.
3. **CARENCIA DE DERECHO A RECLAMAR**: La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DEMAGANGUE** cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato entre **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**.
4. **TASACION DE PERJUICIOS EXCESIVA**: Sin admitir responsabilidad alguna en este caso, en relación con la tasación de los perjuicios, ya que además de que no están debidamente demostrados los mismos, tampoco existe proporcionalidad, entre lo solicitado por los demandantes y lo establecido por la Ley.
5. **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, RESPECTO DE ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DEMAGANGUE**: Como es sabido, y como lo ha dicho de manera reiterada la jurisprudencia y la doctrina colombiana, para la prosperidad de acciones en la que se debate la responsabilidad extracontractual, se requiere de la configuración de tres (3) elementos a saber: I) el hecho dañino; II) el daño y II) el nexo de causalidad. Así mismo, si nos remitimos al código Civil Colombiano, nos encontramos que en su artículo 2341 señala que "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido". Es decir, tratándose de responsabilidad civil extracontractual es necesario que exista un nexo causal entre el hecho dañoso y el daño mismo, y que este último sea cierto.

Así lo ha referido la jurisprudencia al señalar que deben existir tres elementos: "a) que la persona haya cometido culpa; b) que la culpa sobrevenga perjuicios para el reclamante; c) que exista relación de causalidad entre la culpa y el daño".

Solicito que todo hecho que resulte probado en virtud del cual se demuestre o se declare extinguida la responsabilidad del **DEMANDADO** sea decretado por el Juez por excepción y la declare de oficio aun cuando no se haya propuesto expresamente.

PRUEBAS

- **TESTIMONIALES:** Solicito se sirva citar indicando lugar fecha y hora a la Doctora: **MARY NELLYS HERRERA HERNANDEZ**, Médico Pediatra, se puede localizar en la clínica Santa Teresa de Magangué Bolívar, a la Jefe **MARTHA ISABEL DIAZ VILLEGAS**, donde puede ubicarla en el Barrio Sur Cra 2B N° 6-30 Magangué Bolívar, enfermera que atendió la entrada de niña, para que declaren con relación a los hechos que dieron origen de la demanda, a la vez solicito señor Juez que si dado el caso que no puedan asistir a este estrado, se tomen dichas declaraciones en el lugar donde se encuentren a través de despacho comisorios.

- **DOCUMENTALES APORTADAS :**
 - Copia del Poder para iniciar, culminar la representación legal en el proceso en referencia, como contestación, presentación de exenciones y todo lo relacionado a que haya lugar, emanado del actual representante legal de la E.S.E Hospital la Divina Misericordia de Magangué Bolívar el cual está anexo en la demanda.
 - Contrato de asociación de prestación de servicio de la salud y a fines suscrito entre la E.S.E Hospital de la divina misericordia en intervención y la Fundación Renal de Colombia.
 - Otro si N° 1 del contrato de asociación de prestación de servicio de salud y a fines suscrito entre la E.S.E Hospital de la Divina Misericordia en Intervención y la Fundación Renal de Colombia,
 - Otro si N° 2 del contrato de asociación de prestación de servicio de salud y a fines suscrito entre la E.S.E Hospital de la Divina Misericordia en Intervención y la Fundación Renal de Colombia,
 - Póliza de Seguro –Confianza nit:860.070.374-9

DOCUMENTALES POR OFICIO

Las que usted señor Juez estime prudente

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 2007 numeral 5 Código Contencioso Administrativo Ley 446 de 1998 Art. 58.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Es usted competente para conocer de este proceso, atendiendo la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y la cuantía.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
MAGANGUÉ - BOLÍVAR
NIT 900196347 - 6

H4


NOTIFICACIONES

Los demandado en la Ciudad de Magangué **HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR** la ciudad de Magangué Bolívar Barrio San José, avenida Colombia N° 13-146

El demandante en la dirección anotada en el libelo de Demanda y el suscrito en la ciudad de Magangué Bolívar Barrio San José, avenida Colombia N° 13-146

Adjunto a este libelo de contestación de demanda, presento llamamiento en garantía a las Compañías de Seguro.

Atentamente,


EDER JAVIER GUERRA TURIZO
C.C. No. 9.022.202
T.P. No. 180640 del C.S. de la J.